



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03444-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA QUINTA ESPECIAL DE DECISIÓN**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03444-00
Tema: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 5959 DEL 3 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994¹; 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA], por ser competencia de esta Corporación, se asume el conocimiento y se llevara a cabo el correspondiente control inmediato de legalidad de la Resolución nro. 5959 del 3 de abril de 2020, proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones: *“Por la cual se suspende durante el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 36 del acuerdo CNTV 02 de 2011 que establece las condiciones de intensidad y duración del espacio del Defensor del Televidente”*.

El Presidente de la República de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, mediante los Decretos nros. 417 del 17 de marzo² y 637 del 6 de mayo de 2020³, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, en el marco de emergencia sanitaria por causa del COVID – 19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, mediante los siguientes decretos:

¹ “Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”

(...)

ART. 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

² Desde el 17 de marzo hasta el 17 de abril de 2020.

³ Desde el 6 de mayo hasta el 6 de junio de 2020.



- Decreto nro. 457 del 22 de marzo. Desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto nro. 531 del 8 de abril. Desde el 13 al 27 de abril de 2020.
- Decreto nro. 593 del 24 de abril. Desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 636 del 6 de mayo. Desde el 11 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 689 del 22 de mayo, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto nro. 636 del 6 de mayo, hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 749 del 28 de mayo. Desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020.
- Decreto nro. 878 del 25 de junio, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo, hasta del día 15 de julio de 2020.

Mediante Resolución nro. 5959 del 3 de abril de 2020, proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se suspendió parcialmente hasta el cese del Estado de Emergencia, Social, y Ecológico, decretado por el gobierno nacional, los efectos del parágrafo 3° del artículo 36 del acuerdo CNTV 02 de 2011, el cual establece las condiciones de intensidad y duración del espacio del defensor del televidente.

Ahora bien, las resoluciones, circulares o instrucciones que expide la administración para dar a conocer el pensamiento o política del Gobierno Nacional, sobre determinada materia, tienen por objeto ilustrar tanto a los funcionarios públicos como a los administrados sobre una determinada gestión. Estas instrucciones, contienen un conjunto de reglas de carácter interno, emanadas del superior, expedidas en ejercicio de sus atribuciones legales y destinadas a los funcionarios de la administración para que ajusten determinada actividad a lo que en ellas se establece.

Dicho esto, mediante tales resoluciones, instrucciones o circulares de servicio, la administración toma decisiones que afectan a los administrados en sus derechos sustantivos o procedimentales, esas decisiones, que obligatoriamente deben aplicar los servidores públicos, usuarios y público en general, constituyen verdaderos actos administrativos que no pueden ser excluidos de control de legalidad.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento, en única instancia, de la Resolución nro. 5959 del 03 de abril de 2020, proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.
2. **INFORMAR**, a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo transitorio del artículo 171 y de los artículos 185 y 186 del CPACA, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución nro. 5959 del 03 de abril de 2020, proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.



3. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 185, 186 y 197 del CPACA.
4. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al señor Procurador General de la Nación para que, en la oportunidad legal, rinda concepto. Según lo dispuesto en los artículos 185 y 197 del CPACA.
5. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo estipulado en los artículos 185 y 186 del CPACA.
6. **OFÍCIESE** a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen a la expedición de la Resolución nro. 5959 del 3 de abril de 2020.
7. **ORDENAR**, al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces o a quien él delegue para tales efectos, para que, a través de la página web oficial de dicha entidad, se publique este proveído a fin que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, un informe, respecto al cumplimiento de esta orden.
8. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON CHAVES GARCÍA

Firmado electrónicamente